

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-0774-00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **GLADYS SIERRA DE VASQUEZ**, en contra de **ALEXANDRA PARDO AGUILAR Y ELIZABETH AGUILAR ECHEVARRIA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. \$18'900.000m/cte., por concepto capital adeudado y representado el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital desde la fecha de vencimiento de la obligación -6 de noviembre de 2019- y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Negar el mandamiento de pago respecto de los honorarios de cobranza solicitados por valor de \$7'000.000m/cte., como quiera que, no se aportó título ejecutivo respecto de la obligación pretendida (C.G.P. art. 422), sumado a que, el cobro de dicha expensa por este procedimiento no se torna procedente.

3. Señalar la hora de 8:30 del día treinta (30) del mes de septiembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

Surtir la notificación a los demandados tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

Tener en cuenta que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° **92** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Civil 82
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f129ce6c5d7e6dc901adbd815aec02d2fc7e3b37a5b49ea7db242ee82586b272

Documento generado en 16/09/2021 04:01:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>